



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00084-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ. No. 49.675.114
DEMANDADO: YOHANDRY DEL CARMEN GRAVINI BELTRAN C.C.1.143.250.037 y
JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO. C.C. No. 1.143.451.236

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección medidas cautelares solicitada por el ejecutante, Sírvese proveer. Barranquilla, 21 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

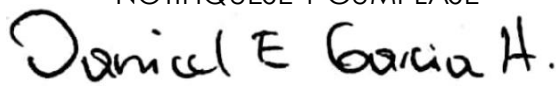
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.451.236, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS BANCO MULTIBANK BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCO CORPBANCA SCOTIABANK COLPATRIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA HELM BANK BANCO AV VILLAS BANCOOMEVA BANCO DAVIVIENDA BANCO DE OCCIDENTE BANCO FALABELLA BANCO BBVA BANCO SERFINANZAS BANCO CAJA SOCIAL BCSC BANCO DE BOGOTA BANCO PICHINCHA BANCO WWB S.A BANCO FINANDINA BANCOMPARTIR BANCO ITAGU. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 21 de junio de 2022

Oficio No. 0856-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00084-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ. No. 49.675.114
DEMANDADO: YOHANDRY DEL CARMEN GRAVINI BELTRAN C.C.1.143.250.037
y JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO. C.C. No. 1.143.451.236

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.451.236, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS BANCO MULTIBANK BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCO CORPBANCA SCOTIABANK COLPATRIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA HELM BANK BANCO AV VILLAS BANCOOMEVA BANCO DAVIVIENDA BANCO DE OCCIDENTE BANCO FALABELLA BANCO BBVA BANCO SERFINANZAS BANCO CAJA SOCIAL BCSC BANCO DE BOGOTA BANCO PICHINCHA BANCO WWB S.A BANCO FINANDINA BANCOMPARTIR BANCO ITAGU. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000)”.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA